

IEEBC/CSSPENyRA011/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE AUTORIZA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RESOLVER RESPECTO DE LA SEGUNDA RENOVACIÓN DEL PUESTO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión de Seguimiento	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Reforma al *Estatuto*.** En fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del *INE*, aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020, por medio del cual expidió la reforma al *Estatuto*, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del mismo año, cuya última modificación data del 30 de mayo de 2024 a través del Acuerdo INE/CG546/2024.
2. **B. Emisión de los *Lineamientos*.** En fecha 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobó el Acuerdo INE/JGE51/2021, mediante el cual emitió los *Lineamientos*, los cuales tienen por objeto: regular los procedimientos de designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del *Servicio* en el sistema de los *OPLE*, abrogando los expedidos en 2016 por el referido órgano ejecutivo.
3. **C. Actualización del Catálogo de cargos y puestos del *Servicio*.** En fecha 25 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE38/2024, la actualización del Catálogo de cargos y puestos del *Servicio*.
4. **D. Solicitud de renovación de Encargaduría de Despacho.** En fecha 27 de septiembre de 2024, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante el oficio IEEBC/UTCE/1848/2024, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, gestionar lo conducente para renovar la Encargaduría de Despacho del puesto de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral, adscrita al área a su cargo.

C O N S I D E R A N D O S

5. **I. Competencia.** De conformidad con el artículo 22, párrafo primero, de los *Lineamientos*, la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la *Junta General*, su equivalente, o en su caso, por el órgano superior de dirección, previo conocimiento de la *Comisión de Seguimiento*.

6. Por consiguiente, esta *Comisión de Seguimiento* es competente para autorizar a la *Junta General* que resuelva respecto de la renovación de encargadurías de despacho en cargos y puestos del *Servicio* del sistema *OPLE*.

7. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 5, apartado B de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

8. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** El artículo 35 de la *Ley Electoral*, dispone que son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

9. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
10. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el Consejo General Electoral es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
11. **V. Organización del *Servicio* y las Encargadurías de Despacho.** De conformidad con el artículo 41, Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el *Servicio* comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE* de las entidades federativas en materia electoral. El *INE* regulará la organización y funcionamiento del propio *Servicio*.
12. Por otra parte, el artículo 30, numeral 3, de la *Ley General*, dispone que los *OPLE* contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un *Servicio* que tendrá un sistema específico, correspondiendo al *INE* regular su organización y funcionamiento, ejerciendo su rectoría.
13. A su vez, el artículo 98, numerales 1 y 2, de la *Ley General*, manifiesta que los *OPLE* son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

14. Además, el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la *Ley General*, refiere que corresponde a los *OPLE* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el *INE*.
15. Más aún, el artículo 201, numerales 3 y 5, de la *Ley General*, determina que la organización del *Servicio* será regulada por las normas previstas en la propia norma y en el *Estatuto*; precisando que ese cuerpo normativo desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas dispuestas en la *Ley General*.
16. Asimismo, el artículo 202, numeral 1, de la *Ley General*, en concordancia con el artículo 35 de la *Ley Electoral*, refiere que para el desempeño de sus actividades del *Instituto Electoral* contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un *Servicio* conforme a lo establecido en la *Ley General* y el *Estatuto*.
17. De forma similar, el artículo 7 del *Estatuto* precisa que, el *INE* promoverá que su personal y el de los *OPLE* realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.
18. También el artículo 26, fracción I, del *Estatuto*, dispone que el *Servicio* se organizará y desarrollará a través de la *DESPEN*, de conformidad con las disposiciones constitucionales, la *Ley General*, el *Estatuto*, los acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva del *INE*.
19. Ahora bien, el artículo 392, párrafo primero, del *Estatuto*, señala que la designación de una Encargaduría de Despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la rama administrativa o del *Servicio* del *OPLE* puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del *Servicio* de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

20. A su vez, el párrafo segundo del mismo artículo indica que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *OPLE*, podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del *Servicio* adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos, por un periodo que no exceda los seis meses, y podrá renovarse por hasta dos períodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del instituto local, o en su caso, del órgano superior de dirección.
21. En la misma línea, el artículo 393 del *Estatuto*, mandata que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del *OPLE* que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.
22. Asimismo, el artículo 19 de los *Lineamientos*, dispone que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas, al igual que deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al órgano de Enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien concentrará dicha información.
23. Finalmente, el artículo 23 de los *Lineamientos*, indica que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *OPLE* notificará por oficio la renovación del encargo de despacho.
24. **VI. Encargadurías de Despacho.** De conformidad con el artículo 17 de los *Lineamientos*, los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos períodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.
25. En ese sentido, y conforme a lo señalado en el apartado de antecedentes, respecto de la solicitud enviada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, así como la atribución de previo conocimiento de esta *Comisión de Seguimiento*, se propone la autorización de la *Junta General*, de la siguiente renovación:

Tabla 1. Propuesta de renovación de Encargaduría de Despacho.

Adscripción	Cargo/Puesto	A cargo de	Próximo vencimiento	Propuesta
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	René Fernando Sánchez Rubio	15-octubre-2024	Segunda renovación

Fuente: Elaboración propia.

26. Adicionalmente, resulta oportuno precisar que la persona en mención fue sujeta a una revisión de su expediente previa designación de encargaduría primigenia por parte de la *DESPEN*, donde esta concluyó que acredita los requisitos previstos en el artículo 11 de los *Lineamientos*, es decir, cuenta con credencial para votar y cumple con el perfil de los cargos y puestos del *Servicio* materia del presente Acuerdo.
27. **VII. Razones que sustentan el Acuerdo.** Bajo el contexto expuesto y con motivo de que el puesto señalado en la tabla anterior continúa vacante, al igual que la normativa permite renovar por un periodo de seis meses la misma, se propone autorizar que la *Junta General* apruebe resolver la segunda renovación correspondiente.
28. En la misma línea, reiterar que, de acuerdo a la solicitud de renovación emitida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*, a la persona propuesta le antecede un periodo de seis meses en el mismo encargo, y ha demostrado experiencia y competencia para realizar las funciones inherentes al puesto, así como las actividades propias del *Servicio*.
29. En esa temática, con el propósito de dar continuidad tanto a los trabajos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, así como a las actividades del *Servicio*, resulta indispensable la segunda renovación de la encargaduría referenciada en la Tabla 1 del presente Acuerdo.

30. Por lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 22, párrafo primero, de los *Lineamientos*, esta *Comisión de Seguimiento* considera procedente autorizar que la *Junta General* resuelva respecto de la renovación de la Encargaduría de Despacho en el puesto del *Servicio* propuesto, hasta por seis meses adicionales contados a partir del día siguiente de la fecha de su próximo vencimiento, a efecto de que continúen realizando las actividades encomendadas durante el tiempo siguiente:

Tabla 2. Periodicidad de la Encargaduría de Despacho.

Adscripción	Próximo vencimiento	Vencimiento de la renovación propuesta
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	15-octubre-2024	15-abril-2025

Fuente: Elaboración propia.

31. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, esta *Comisión de Seguimiento* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, resolver respecto de la segunda renovación de la Encargaduría de Despacho del ciudadano René Fernando Sánchez Rubio, para ocupar el puesto de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, notifique el contenido del presente Acuerdo a la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el apartado de comisiones dentro del portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión pública de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, celebrada el 4 de octubre de 2024, por votación unánime de los presentes, del Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de vocal, y de la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, en su carácter de presidenta.

C. VERA JUÁREZ FIGUEROA
PRESIDENTA

C. JORGE ALBERTO ARANDA
MIRANDA
VOCAL

C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
VOCAL

C. ANA I. LEÓN GONZALEZ
SECRETARÍA TÉCNICA

*Este documento se suscribe con firma electrónica, conforme con lo previsto en los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: rM2WnG1RPJw4v1EjIQKnO3ivLbxXr+AQC/aaU/19/74=

